

## COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD ACTIVIDADES

 MOLESTA / LICENCIA / DECLARACIÓN RESPONSABLE

 ACTIVIDAD INOCUA / COMUNICACIÓN ACTIVIDAD INOCUA

<b>TITULAR</b>	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:			NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

<b>REPRESENTANTE</b>	REPRESENTANTE:			D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:			NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

### DECLARA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 14 / 2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y LA LEY 6 / 2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA, INDICAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE:

<b>DATOS DE LA INSTALACIÓN</b>	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		
	NOMBRE COMERCIAL:		CÓDIGO / CÓDIGOS CNAE (EPÍGRAFE FISCAL):
	DIRECCIÓN DEL LOCAL O INMUEBLE:	NÚMERO:	REFERENCIA CATASTRAL:
	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		

LA AUTORIZACIÓN OBTENIDA CONSTA EN EL DECRETO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

LA AUTORIZACIÓN OBTENIDA CONSTA EN EL EXPEDIENTE Nº \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

EL ANTERIOR TITULAR CEDE LA LICENCIA MUNICIPAL OBTENIDA AL NUEVO TITULAR, HACE CONSTAR QUE NO SE HAN MODIFICADO LAS INSTALACIONES DE LA MENCIONADA ACTIVIDAD Y EL NUEVO TITULAR SE COMPROMETE A CUMPLIR LOS CONDICIONANTES DE LA LICENCIA INICIAL Y A MANTENER LAS INSTALACIONES PROPIAS SEGÚN NORMATIVA APLICABLE, QUEDA CONSTANCIA A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

MONÓVAR, a .....

Fdo: TITULAR ANTERIOR O CEDENTE

Fdo: TITULAR NUEVO O SOLICITANTE

## Información para cumplimentar el modelo 08A Cambio de Titularidad

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Actividades: Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en materia Ambiental: Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se comunicará al Ayuntamiento el cambio del titular de la actividad para que tenga los efectos oportunos. La modificación del titular requiere notificación al Ayuntamiento.

### NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACTIVIDADES Y AMBIENTAL

#### LEY 14 / 2010

##### **Artículo 12. Cambio de titularidad.**

1. Cualquier cambio en la titularidad de un establecimiento público precisará de declaración formal ante el ayuntamiento de la localidad en el que aquél se ubique, sin que sea necesario el otorgamiento de nueva licencia municipal. Dicho cambio de titularidad deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado por cualquier medio de los admitidos en derecho.

2. La notificación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. Caso contrario, dicha comunicación no tendrá validez para el ayuntamiento, respondiendo ambos solidariamente por el incumplimiento de esta obligación.

3. Una vez declarado el cambio de titularidad, la administración municipal lo comunicará al órgano autonómico competente en la materia para su conocimiento y efectos.

##### **Artículo 13. Compatibilidad de actividades.**

1. Se considerarán actividades compatibles, a los efectos de esta Ley, aquellas que sean equivalentes en cuanto a horario, dotaciones o público que pueda acceder a las mismas.

En el caso de que un establecimiento se dedicara a varias actividades compatibles definidas por separado en el Catálogo del [anexo](#), se deberán hacer constar en la licencia de apertura cada una de ellas. De igual modo, si el local o recinto contara con varios espacios de uso diferenciados, deberá expresarse el aforo respectivo correspondiente a cada uno de los mismos.

2. El titular o prestador que desee efectuar dos o más actividades que difieran en cuanto a horario, dotaciones o público deberá solicitar oportuna autorización de compatibilidad de la conselleria competente en materia de espectáculos. Dicha autorización establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la posterior apertura del establecimiento.

El procedimiento por el que se otorga la compatibilidad se regulará reglamentariamente.

3. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando en un establecimiento público se efectúen actividades complementarias o accesorias de la actividad principal siempre que, en su virtud, aquéllas no supongan una desnaturalización o desvirtuación de la misma. En este sentido, se considerarán actividades complementarias o accesorias aquéllas que impliquen una actuación en directo destinada a la animación o a la amenización de los clientes, usuarios o público. En todo caso, dichas actividades no podrán consistir en actuaciones musicales y no implicarán la modificación de las instalaciones del local.

#### DECRETO 143/2015

##### **Artículo 57 Cambio de titularidad**

1. El cambio de titularidad en la licencia de apertura requerirá de comunicación al ayuntamiento suscrita por las personas interesadas en el plazo de un mes desde que aquel tuvo lugar.

2. Si no se realiza la comunicación del cambio de titularidad o se realiza sin la debida atención a las obligaciones formales indicadas en el [artículo 12 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre](#), el transmitente y el adquirente responderán solidariamente del incumplimiento de estas obligaciones.

##### **Artículo 58 Arrendamiento de la actividad**

Cuando se produzca el arrendamiento de la explotación de la actividad o negocio autorizado por la licencia de apertura, o la cesión temporal de la misma por cualquier título válido en derecho, el titular deberá comunicar dicho extremo a la Administración Local en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dicho negocio jurídico.

En el caso de que no se produzca la citada comunicación, responderán solidariamente el arrendatario y el arrendador o, en su caso el cedente y el cesionario, del incumplimiento de estas obligaciones.

#### LEY 6 / 2014

##### **Artículo 16 Cambio de titularidad**

1. El cambio de titularidad de la actividad deberá ser comunicado por el nuevo titular al órgano sustantivo ambiental competente en función del instrumento de intervención a que se sujete la actividad, debiendo efectuarse por escrito en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión, acompañando título o documento admisible en derecho que la acredite.

En dicha comunicación, el nuevo titular manifestará su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada, licencia ambiental o los derivados de los restantes instrumentos de intervención ambiental.

2. Efectuada la comunicación, el órgano sustantivo ambiental, previa acreditación cuando proceda de la prestación de las garantías legalmente exigibles por el nuevo titular, acusará recibo de dicha comunicación y, en el supuesto de autorización ambiental integrada o licencia ambiental, procederá a dictar resolución expresa de cambio de titularidad.

3. La comunicación regulada en el presente artículo es independiente de la contemplada como obligación del anterior titular en el artículo 5.e de la presente ley.

El incumplimiento por el anterior o el nuevo titular de su respectiva obligación de comunicación, se considera infracción grave conforme lo previsto en el 93.3, letra g, de la presente ley.

##### **Artículo 17 Cambio de emplazamiento**

El cambio de emplazamiento de la actividad implicará la necesidad de obtener nuevamente el instrumento de intervención ambiental que corresponda.

## DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTOS	
Solicitud normalizada para el cambio de titularidad de la actividad con autorización municipal, firmada por ambas partes.	
Fotocopia DNI del CEDENTE o Titular Anterior.	
Fotocopia DNI del SOLICITANTE o Titular Nuevo. En caso de ser una sociedad, fotocopia de escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.	
Fotocopia del alta en IAE. (Epígrafes Fiscales de la actividad).	
Copia del Seguro de Responsabilidad Civil con descripción de la cobertura y de la cuantía para la actividad, y de su abono. En caso de actividades reguladas por la Ley 14/2010.	
Justificante del último recibo de basuras.	
Justificante del abono del depósito previo de las tasas municipales vigentes. Y si procede, de la ocupación de la vía pública.	
Copia del contrato de la transmisión de la actividad, firmado por el antiguo y nuevo titular.	
Certificado técnico y planos, suscritos por técnico competente, acreditativos de que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales, manteniéndose las medidas correctoras y de protección contra incendios en condiciones de funcionamiento, y justificando que la superficie de la actividad no ha variado. Dicho Certificado se acompañará de Declaración Responsable del Técnico que lo haya elaborado relativo a la competencia técnica para su emisión. No será necesario acompañar dicha declaración responsable cuando el certificado técnico esté visado por Colegio Oficial.	

## COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD ACTIVIDADES

TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

### Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Base imponible:

a) Actividades que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas: la base imponible será la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que tenga asignada la actividad en el RD 1175/90.

b) Actividades exentas del impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible será:

- Para actividades calificadas como inocuas, entendiéndose por tales las así consideradas por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 220,03 €.

- Para actividades calificadas como molestas e insalubres por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 551,68 €.

2. Cuota: Establecimientos de primera instalación:

a) Norma General. Como norma general se aplicará sobre la base el 118.9 %.

b) Establecimientos bancarios o de crédito. Satisfarán la cantidad mayor de:

- 325.95 % de la base imponible.

- El valor catastral del inmueble que se ocupe, o el alquiler anual, caso de no ser de su propiedad. Para facilitar la práctica de la liquidación de los derechos establecidos en este punto los interesados, deberán aportar el contrato de alquiler del local o, en su caso, documento que acredite el valor catastral.

c) Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: aparte de la cuantía del punto 2 se establece una cuota fija de 63,77 €

### Artículo 6. BONIFICACIONES

1. Si se denegase la licencia, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20% de los depósitos previos.

2. Cuando se realice un cambio de razón social, traslado del negocio o reforma que implique nueva comprobación municipal de lo expuesto en el artículo 2.1 y en el mismo se mantenga el mismo epígrafe de I.A.E. asignado a la anterior apertura y como gerente o socio el titular o alguno de los titulares anteriores se aplicará sobre la base el 50% de la tarifa resultante.

3. En el caso de traspasos entre cónyuges, hermanos, ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado, incluidas las filiaciones reconocidas en derecho se aplicará sobre la base el 50% de la tarifa resultante.

4. Todo permiso solicitado o concedido, podrá ser anulado a petición del interesado, abonando el 20% de los derechos que corresponda satisfacer, siempre y cuando no haya tenido abierto el local en ningún momento..